

I. Disposiciones generales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 29 de marzo de 1969 por la que se concede la Carta de Exportador al sector de los vinos españoles.

Excelentísimos señores:

El apartado d) del artículo segundo del Decreto 738/1966, de 24 de marzo establece la posibilidad de otorgar la Carta de Exportador a todo un sector exportador. Por otra parte, la Orden de la Presidencia del Gobierno de 27 de junio de 1968 incluye las bebidas, líquidos alcohólicos y vinagre en el apartado A) del apéndice 2 de la relación prevista por Orden de la misma Presidencia de 10 de noviembre de 1966, relativa a sectores a los que podrá ser otorgada la Carta de Exportador Sectorial, a condición de que las Empresas o grupos de Empresas que decidan acogerse a sus beneficios, además de satisfacer las condiciones mínimas de inscripción en el Registro Especial correspondiente, se comprometan voluntariamente a aceptar los principios de ordenación comercial que en cada caso marque el Ministerio de Comercio a través de la Orden ministerial por la que se regula el Registro Especial correspondiente.

En su virtud, esta Presidencia del Gobierno, a propuesta de los Ministros de Hacienda y de Comercio, de acuerdo con lo establecido en el artículo cuarto, apartado 3, del Decreto 738/1966, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se otorga la Carta de Exportador de primera categoría a todas las Empresas exportadoras de vinos españoles, siempre que se comprometan a cumplir las obligaciones que se establecen en esta Orden. Los beneficios, así como las obligaciones que se deriven de esta Orden, se refieren a la partida arancelaria del vigente Arancel de Aduanas Ex. 22.05, quedando exceptuadas las posiciones arancelarias correspondientes a los vinos espumosos (22.05.01), de Jerez (22.05.11 y 22.05.21), vinos de Moriles y Montilla (22.05.13 y 22.05.23) y vinos de Rioja (22.05.31 y 22.05.41).

Segundo.—La Dirección General de Política Comercial establecerá una relación de las Empresas que hayan decidido acogerse a los beneficios y cumplir las obligaciones que el otorgamiento de la Carta de Exportador al sector comporta.

A este efecto, las Empresas solicitantes deberán dirigirse por escrito al ilustrísimo señor Subsecretario de Comercio, indicando el Grupo de Exportadores en el que quedan integradas y comprometiéndose a cumplir las obligaciones establecidas en esta Orden.

La Dirección General de Política Comercial comunicará, en su caso, a los interesados su inclusión en la relación de Empresas citadas, comunicándolo simultáneamente a los Organismos correspondientes de la Administración.

Tercero.—Las Empresas incluidas en la relación establecida a efectos de la Carta de Exportador Sectorial gozarán de los siguientes beneficios:

3.1. Aplicación del tipo vigente del impuesto de compensación de gravámenes interiores como desgravación fiscal a las exportaciones de vinos que se realicen al amparo de la partida arancelaria Ex. 22.05 (con las excepciones indicadas en el punto primero de la presente Orden), que se aplicará sobre las mismas bases actualmente establecidas para los vinos comunes.

3.2. Aplicación de la Orden ministerial de 12 de junio de 1963, sobre crédito a la exportación con un porcentaje del 40 por 100 en el caso de exportaciones realizadas por centrales de ventas que disfruten de la presente Carta Sectorial, el crédito podrá ser concedido trimestralmente.

3.3. Obtención, en su caso, de un coeficiente máximo de cobertura del 95 por 100 para riesgos políticos y extraordinarios, del 90 por 100 para riesgos comerciales y de elevación de costos y del 55 por 100 para prospección y asistencia a ferias, de acuerdo con el Decreto 2881/1966, de 10 de noviembre, sobre seguro de crédito a la exportación.

3.4. Aplicación de la Orden ministerial de 26 de febrero de 1964, sobre construcción de depósitos en puntos próximos a los lugares de embarque, y de la Orden ministerial de 29 de diciembre de 1965, sobre creación de redes comerciales y financiación de «stocks» en el extranjero, con unos porcentajes de crédito del 75 por 100, 55 por 100, 25 por 100 y 35 por 100, respectivamente.

3.5. Prioridad para la realización, con cargo a los fondos correspondientes de la Dirección General de Política Comercial, de misiones comerciales del sector al extranjero.

Prioridad al sector en la utilización de centros comerciales en el exterior dependientes de la Comisaría General de Ferias y Promoción Comercial. A estos efectos la Comisión Reguladora deberá presentar los programas correspondientes a la Dirección General de Política Comercial.

3.6. Aplicación de los beneficios fiscales derivados de la constitución de la reserva para inversiones de exportación, de acuerdo con la Orden ministerial de 25 de junio de 1966, a las actividades clasificadas en los epígrafes 23.10, 23.11 y 23.60 del organigrama nacional de actividades de los impuestos sobre Sociedades e industrial cuota por beneficios.

3.7. Concesión de los beneficios señalados en el apartado 1) del artículo tercero del Decreto 738/1966, de 24 de marzo.

3.8. Preferencia y prioridad en las autorizaciones a conceder por los Consejos Reguladores cuando éstos sean requeridos por los exportadores.

Cuarto.—Las Empresas solicitantes deberán cumplir las siguientes obligaciones:

4.1. Estar inscritas en el Registro General de Exportadores, así como en el Registro Especial de Vinos y Licores y demás bebidas alcohólicas y en el Registro Especial de Exportadores de Vinos Españoles.

4.2. Haber aceptado voluntariamente los principios de la ordenación comercial establecidos en la Orden del Ministerio de Comercio de 29 de marzo de 1969, por la que se reglamenta el Registro Especial de Exportadores de Vinos Españoles, y hallarse integrados en uno de los grupos de exportadores del sector.

4.3. Las Empresas acogidas a la Carta de Exportador se comprometerán a ingresar un punto y medio de la desgravación fiscal concedida a las exportaciones de la partida arancelaria Ex. 22.05, con las excepciones señaladas en el punto primero de esta Orden, en un fondo que constituirá cada grupo para la promoción en común de la exportación.

A este efecto para la valoración de las exportaciones, se tendrá en cuenta la misma base utilizada en la desgravación fiscal a la exportación.

No quedarán afectadas por esta disposición las cantidades percibidas por envíos a Canarias y Plazas y Provincias Africanas.

Quinto.—Actuarán como entidades colaboradoras de la Dirección General de Aduanas en la percepción de las desgravaciones fiscales a la exportación «Monastrell, S. A.», «Maxportadores, S. A.», «Asociación de Criadores Exportadores de Vinos de Tarragona S. A.», «Asociación de Criadores Exportadores de Vinos de Levante, S. A.», «Nortexvin, S. A.», «Panadés y Nort Cataluña» y «Grupo Cooperativa Vinícola Exportador», ingresando directamente las cantidades correspondientes a los porcentajes antes señalados en los fondos de cada grupo o unidad de exportación.

Sexto.—La utilización de dichos fondos no podrá realizarse sin la previa autorización del Subsecretario de Comercio.

La Comisión Reguladora informara sobre las finalidades concretas de promoción comercial exterior a atender con cargo a estos fondos.

Séptimo.—El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Orden implicará la pérdida automática de los beneficios de la Carta de Exportador, así como cualquier otro relacionado con el fomento de la exportación.

Octavo.—El periodo de vigencia de esta Carta de Exportador Sectorial será de dos años, a partir de 15 de mayo de 1969, siendo automáticamente prorrogable.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. EE.
Madrid, 29 de marzo de 1969.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de Hacienda y de Comercio.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 29 de marzo de 1969 por la que se modifica la tarifa de la desgravación fiscal a la exportación correspondiente a la partida arancelaria Ex. 22.05.

Ilustrísimo señor:

El artículo segundo del Decreto 2163/1964, de 9 de julio, sobre desgravación fiscal a la exportación, establece que por el Ministerio de Hacienda, y en virtud de Orden dictada a propuesta del de Comercio, previo dictamen de los Ministerios competentes, según los casos, se determinará las mercancías cuyas exportaciones hayan de gozar de los beneficios del citado Decreto, así como la cuantía y demás características de la devolución.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta del de Comercio, formulada previo dictamen del de Agricultura, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se modifica el anexo de la Orden de 23 de noviembre de 1964, por el que se señalan las tarifas que han de regir para la desgravación fiscal a la exportación, fijándose en 1,50 por 100 la desgravación a las exportaciones de vinos correspondientes a la posición arancelaria Ex. 22.05.

Segundo.—Esta disposición no afectará a los vinos espumosos (clave estadística de Aduanas 22.05.01), vinos de Jerez (22.05.11 y 22.05.21), de Moriles y Montilla (22.05.13 y 22.05.23) y de Rioja (22.05.31 y 22.05.41).

Tercero.—Los envíos que se realicen desde la Península y Baleares con destino a las Provincias Canarias, Plazas y Provincias Africanas y Guinea Ecuatorial continuarán con la desgravación que actualmente tengan concedida o pudiera concedérseles en el futuro.

Cuarto.—La nueva tarifa entrará en vigor el día 15 de mayo de 1969.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de marzo de 1969.

ESPINOSA SAN MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

CIRCULAR número 608 de la Dirección General de Aduanas por la que, en aplicación de lo dispuesto en el apéndice sexto de las Ordenanzas de Aduanas, se señalan nuevas autoridades y Organismos extranjeros que se admiten como capacitados para expedir certificados de origen.

La Orden del Ministerio de Hacienda de 26 de febrero de 1968, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 5 de marzo, en su artículo segundo, delega en este Centro directivo la

facultad de admitir nuevas autoridades u Organismos extranjeros que expidan certificados de origen para surtir efectos en la importación de mercancías en España, cuya facultad está prevista en el número 2.1.1.f) del apartado primero del apéndice sexto de las Ordenanzas Generales de la Renta de Aduanas.

Vistas las circunstancias concurrentes en las peticiones presentadas y los informes favorables emitidos en cada caso por el Consejo Superior de Cámaras de Comercio, así como por las Representaciones Diplomáticas extranjeras correspondientes,

Esta Dirección acuerda lo siguiente:

1.º A partir de la publicación de la presente Circular, las Aduanas nacionales admitirán los certificados de origen o las diligencias acreditativas de este extremo en las facturas comerciales necesarias para la importación de mercancías en España que expidan las autoridades u Organismos extranjeros enumerados en la relación que constituye el anejo único de esta Circular, que sirve de complemento a la contenida en la Circular 585, de 18 de marzo de 1968.

2.º En virtud de lo dispuesto en las citadas normas reguladoras de la justificación del origen y procedencia de las mercancías, se entenderá que a dichas autoridades u Organismos sólo se les considera capacitados para expedir certificados de origen que se refieran a mercancías recolectadas, producidas o fabricadas en sus respectivos países.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 2 de marzo de 1969.—El Director general, Victor Castro.

Sr. Administrador de la Aduana de ...

Anejo único de la Circular número 608

Australia

Australian Wheat Board, Melbourne.
Australian Barley Board, Adelaide.
Queensland Barley Board, Perth.
Australian Dairy Produce Board, Melbourne.
Australian Department of Primary Industry.
Department of Customs and Excise.
Australian Dairy Produce Board.
Chamber of Manufacturers of N.S.W., Export Division.
Metal Trades Export Group.
Victorian Manufacturers' Export Group.
South Australian Chamber of Manufactures Inc., Export Division.
West Australian Chamber of Manufactures Inc., Export Division.
Queensland Manufactures Export Association.
Tasmanian Chamber of Manufactures, Export Division.

Brasil

Consejo Nacional de Comercio Exterior.

Chile

Banco Central de Chile.

Etiopía

Departamento de Agricultura.

Hong-Kong

Director de Comercio e Industria del Gobierno de Hong-Kong.
Cámara de Comercio India en Hong-Kong.
Federación de Industrias de Hong-Kong.
Chinese Manufacturers Association.
Cámara de Comercio General de Hong-Kong.

India

The Sports Goods Export Promotion Council.

Malaysia

Penang Chinese Chamber of Commerce.

Pakistán

Pakistan Sport Good Manufactures and Exporters Association.
The Karachi Cotton Association.